

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 164-2013 HELEOBIA SA



AUTORIZA A GONZALO COLLADO INZULZA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **22 NOV. 2013**

R. EX. Nº **3285**

**VISTO:** Lo solicitado por Gonzalo Collado Inzulza mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 6.036 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 164/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 164/2013, de fecha 13 de noviembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto Fondecyt denominado **"The dilemma of cryptic species in the genus *Heleobia* (Caenogastropoda: cochliopidae) from the southern cone of South America: revealing their identity using integrative taxonomy"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Gonzalo Collado Inzulza, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto Fondecyt denominado **"The dilemma of cryptic species in the genus *Heleobia* (Caenogastropoda: cochliopidae) from the southern cone of South America: revealing their identity using integrative taxonomy"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 146/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales, ya que sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de genética de poblaciones para evaluar las rutas de colonización de una especie no nativa e introducida en Chile.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Gonzalo Collado Inzulza, R.U.T. Nº 11.893.527-6, con domicilio en Rodrigo de Araya Nº 5136, depto. 34, Ñuñoa, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto Fondecyt denominado **"The dilemma of cryptic species in the genus *Heleobia* (Caenogastropoda: cochliopidae) from the southern cone of South America: revealing their identity using integrative taxonomy"**, elaborados por el peticionario y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en revelar la presencia de especies crípticas en el género *Heleobia*, utilizando taxonomía integradora.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2017, en las siguientes regiones:

Región	Nombre
XV	Arica y Parinacota
II	Antofagasta
III	Atacama
IV	Coquimbo
VI	O'Higgins
XIV	Los Ríos
X	Los Lagos
XI	Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo
XII	Magallanes y la Antártica Chilena
R.M.	Metropolitana

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura, mediante cedazo manual de la siguiente especie, según el siguiente detalle:

NOMBRE CIENTÍFICO	COMBRE COMÚN	CUOTA
<i>Heleobia sp</i>	Fauna de agua dulce	Sin límite de captura

5.- El solicitante deberá atender todas las medidas de bioseguridad y control de plagas que se encuentren vigentes.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe parcial resumido, al finalizar los meses de septiembre de los años 2015, 2016 y 2017.

Asimismo, deberá entregar un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS- ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPR/nli